

Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de la Producción y por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

208541-8

SALUD

Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

DECRETO SUPREMO
N° 011-2008-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que siendo la estructuración de unidades orgánicas un recurso para lograr los objetivos funcionales de los procesos organizacionales que debe implementar el planeamiento estratégico, ésta debe evolucionar permanentemente;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificatorias se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2007-SA, se aprobó la fusión por absorción del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos - IDREH con el Ministerio de Salud, correspondiéndole a éste, la calidad de entidad incorporante;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar algunas funciones de Oficinas y Direcciones Generales del Ministerio de Salud, a fin de lograr su adecuada implementación y cumplimiento, así como evitar duplicidad de funciones;

De conformidad con el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Modifíquese los artículos 5°, 25°, 27°, 43°, 45°, 56°, 65°, 66° y 67° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, en los términos siguientes:

Artículo 5°.-

Incorpórese lo siguiente:

- En el numeral 6, en el órgano Oficina General de Administración, la unidad orgánica siguiente:

"Oficina de Personal".

Suprímase del numeral 6 la denominación Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y sus Unidades Orgánicas que la componen.

- En el numeral 7, el órgano y unidades orgánicas siguientes:

"Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos.

Dirección de Gestión de Capacidades en Salud

Dirección de Gestión del Trabajo en Salud"

Suprímase del numeral 6 la denominación "Oficina de Recursos Estratégicos"

Artículo 25°.-

Sustitúyase el primer párrafo, con el siguiente texto:

"La Oficina General de Administración es el órgano responsable de los Sistemas de Logística, Contabilidad y Tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal y administración de personal del Ministerio de Salud-Administración Central; está a cargo de las siguientes funciones generales:"

Inclúyase el literal n) con el siguiente texto:

"n) Conducir el sistema de personal del Ministerio de Salud-Administración Central, en el marco normativo vigente".

Artículo 27°.-

Sustitúyase los literales a), e) y f) con el siguiente texto:

"a) Revisar y consolidar las necesidades de bienes, servicios y recursos estratégicos como son: medicamentos, insumos médicos y odontológicos, material de laboratorio, material de ayuda al diagnóstico, así como plaguicidas a nivel nacional, según los requerimientos de las instancias correspondientes."

"e) Brindar apoyo administrativo a los Comités Especiales de los procesos de selección de las adquisiciones y contrataciones de la unidad ejecutora a su cargo."

"f) Almacenar adecuadamente los bienes adquiridos o recibidos por el Ministerio de Salud y ejecutar su distribución a nivel nacional según sea el caso, de acuerdo a las instrucciones de las áreas técnicas o usuarias de los bienes."

Inclúyase el literal o) con el siguiente texto:

"o) Efectuar estudios de mercado de bienes y servicios, determinando el valor referencial de los mismos."

Suprímase el literal c).

Artículo 43°.-

Sustitúyase el literal g) con el siguiente texto:

"g) Participar en la formulación de la política y establecimiento de las normas técnicas para el desarrollo de la infraestructura, equipamiento y tecnologías en salud, incluyendo el equipamiento de vehículos para el transporte asistido de pacientes".

Artículo 45°.-

Sustitúyase el literal g) con el siguiente texto:

"g) Identificar y proponer a la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, los perfiles de competencias para la implementación del Modelo de Atención, según el nivel de complejidad de los establecimientos de salud, y de acuerdo con la normatividad vigente".

Artículo 56°.-

Sustitúyase el literal d) con el siguiente texto:

"d) Nombrar, conducir, monitorear, vigilar, supervisar y evaluar a nivel nacional el Sistema de Suministro de Medicamentos e Insumos Médicos, Quirúrgicos u Odontológicos Esenciales y Estratégicos, determinando las necesidades de los recursos estratégicos a nivel nacional para la programación de la adquisición, redistribución y canje, en coordinación con las Direcciones Regionales de Salud".

Artículo 65°.-

Inclúyase los literales i), j) y k), con el siguiente texto:

"i) Elaborar las especificaciones técnicas de las normas de infraestructura física de los establecimientos de salud públicos y privados, así como guías para la elaboración del expediente técnico de obra."

j) Ejecutar la supervisión técnica, seguimiento y control de la ejecución de obras a cargo de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central-MINSA, así como de los órganos del Pliego 011-Ministerio de Salud en los casos que lo soliciten."

k) Elaborar expedientes técnicos de obras de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central-MINSA, así como de los órganos del Pliego 011-Ministerio de Salud, en los casos que lo soliciten."

Artículo 66°.-

Sustitúyase el literal a) con el siguiente texto:

"a) Formular y difundir la política y normas técnicas del equipamiento en salud incluyendo vehículos para el transporte asistido de pacientes, en coordinación con la Dirección General de Salud de las Personas".

Incorpórese el literal i)

i) Elaborar las especificaciones técnicas del equipamiento en salud para la adquisición, uso y reposición en los establecimientos públicos del sector salud".

Artículo 67°.-

Inclúyase los literales i) y j), con el siguiente texto:

i) Elaborar las especificaciones técnicas para el mantenimiento, rehabilitación y/o reemplazo de equipamiento e instalaciones de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud.

j) Efectuar la supervisión técnica y participar en la recepción, seguimiento y control de los servicios contratados y/o bienes para el mantenimiento de equipos e instalaciones de los establecimientos de salud a cargo de las Direcciones de Salud de Lima y Callao y en los casos que sea requerido por las Direcciones Regionales de Salud".

Artículo 2°.- Inclúyase en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 26°-A. OFICINA DE PERSONAL

La Oficina de Personal, está a cargo de las siguientes funciones generales:

a) Formular el Presupuesto Analítico y Nominativo de Personal de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central-MINSA y consolidar a nivel del Pliego 011-Ministerio de Salud.

b) Efectuar el control de asistencia y permanencia del personal, estableciendo los registros necesarios.

c) Elaborar las planillas de remuneraciones y pensiones del Ministerio de Salud-Administración Central.

d) Promover la integración del personal y un adecuado clima laboral del Ministerio de Salud-Administración Central.

e) Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan de Capacitación del personal del Ministerio de Salud-Administración Central.

f) Proponer y controlar la evaluación del desempeño del personal del Ministerio de Salud-Administración Central.

g) Formular y ejecutar programas de salud ocupacional, asistencia social y servicios de bienestar al trabajador del Ministerio de Salud-Administración Central.

h) Mantener actualizado el legajo de personal, así como la base de datos de los servidores del Ministerio de Salud-Administración Central.

i) Elaborar estadísticas del Personal del Ministerio de Salud-Administración Central.

j) Implementar el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud-Administración Central.

k) Ejecutar los procesos técnicos de personal, según la normatividad vigente.

l) Efectuar la asignación de funciones y las acciones de desplazamiento de personal a nivel Interno e Interinstitucional, según la normatividad vigente

m) Establecer y mantener relaciones de coordinación con los organismos gremiales y colegios profesionales".

"ARTÍCULO 67°-A. DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

La Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, es el órgano responsable de la

Gestión de Capacidades y del Trabajo en el Sistema Nacional de Salud y está a cargo de las siguientes funciones generales:

a) Elaborar, proponer y evaluar políticas nacionales, normas y estrategias para la Gestión de Capacidades y el Trabajo en Salud y brindar asistencia técnica para su implementación.

b) Conducir la planificación estratégica de la formación, especialización, capacitación y dotación de los recursos humanos para el Sistema Nacional de Salud.

c) Diseñar y articular procesos de producción y difusión de información estratégica y del conocimiento, para la toma de decisiones en el campo del trabajo y capacidades en salud, en coordinación con instituciones y actores sociales a nivel nacional.

d) Proponer y evaluar acuerdos relacionados al trabajo y capacidades en salud que suscriba el Ministerio de Salud.

e) Proponer mecanismos de coordinación para la regulación y concertación de los procesos de formación y trabajo en salud, en el marco de la normatividad vigente.

f) Ejercer por delegación la representación del Ministerio de Salud en las instancias de regulación y concertación para la gestión del trabajo y la calidad educativa en salud.

"ARTÍCULO 67°-B. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CAPACIDADES EN SALUD

La Dirección de Gestión de Capacidades en Salud está a cargo de las siguientes funciones generales:

a) Proponer y evaluar políticas nacionales de Gestión de Capacidades en Salud, así como sus mecanismos de implementación.

b) Proponer normas para la Gestión de Capacidades en Salud, incluyendo la Capacitación, la Educación Permanente en Salud, el Perfeccionamiento y la Especialización, para la mejora del desempeño del Sistema Nacional de Salud.

c) Promover la articulación de los niveles de gobierno para la gestión descentralizada de Capacidades en Salud.

d) Promover y consolidar mecanismos de regulación y concertación con las instituciones formadoras y prestadoras de servicios de salud, para la oferta educativa planificada.

e) Regular los programas de pregrado, internado y segunda especialización en concordancia con las necesidades de salud del país y en el marco de la articulación docencia-servicio-investigación.

f) Promover y consolidar la Educación Permanente en Salud a nivel nacional, como base del desarrollo de los Recursos Humanos en Salud.

g) Conducir y regular los procesos de acreditación de sedes docentes, campos clínicos de formación en el pregrado, capacitación y especialización en salud.

h) Elaborar y evaluar los acuerdos relacionados a la Gestión de Capacidades en Salud entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y los demás integrantes del Sistema Nacional de Salud.

i) Brindar asistencia técnica para la implementación de las políticas nacionales y normas de Gestión de Capacidades en Salud.

"ARTÍCULO 67°-C. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TRABAJO EN SALUD

La Dirección de Gestión del Trabajo en Salud, está a cargo de las siguientes funciones generales:

a) Proponer y evaluar políticas nacionales de gestión del trabajo en salud, así como sus mecanismos de implementación.

b) Regular y planificar estratégicamente la dotación de recursos humanos de salud en función de las necesidades del país, incluyendo el Internado, el Servicio Rural Urbano Marginal en Salud-SERUMS y la Segunda Especialización en Salud, en forma concertada con las instituciones y actores sociales a nivel nacional y regional.

c) Proponer normas para la gestión del trabajo en salud, orientados a la mejora del desempeño laboral, la productividad y el bienestar de los Recursos Humanos en Salud.

d) Diseñar y mejorar continuamente los perfiles de competencias de los Recursos Humanos de salud, en

coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

e) Diseñar y regular el sistema de evaluación del desempeño laboral y productividad en salud en el marco normativo vigente.

f) Proponer mecanismos institucionales de negociación en las relaciones del trabajo en salud.

g) Proponer un plan de carrera sanitaria que incluya un sistema de incentivos articulado al desempeño laboral, en concertación con las Instituciones y actores sociales involucrados.

h) Planificar, organizar y evaluar el proceso de certificación y recertificación de los Recursos Humanos del área asistencial de los servicios de salud, en el marco normativo vigente.

i) Elaborar y evaluar los acuerdos relacionados a la Gestión del Trabajo en Salud entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y los demás integrantes del Sistema Nacional de Salud.

j) Brindar asistencia técnica para la implementación de las políticas nacionales y normas de Gestión del Trabajo en Salud."

Artículo 3°.- Sustitúyase la denominación "Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos" por "Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos", en el texto del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud".

Artículo 4°.- Deróguense los artículos 27-A, 35°, 36° y 37° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Artículo 5°.- Exclúyase el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos-IDREH del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud

Exclúyase del Reglamento de la Ley N° 27657-Ley del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA y modificatorias, el Artículo 35° de la misión y objetivos funcionales del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos.

Artículo 6°.- Modificación del Proceso de Desarrollo de Recursos Humanos

Modifíquese en el Artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 27657-Ley del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA y modificatorias, la denominación de Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos por el de Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos y suprimase la mención a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Artículo 7°.- Modificación del plazo para la presentación del Cuadro para Asignación de Personal

El Ministerio de Salud deberá adecuar y presentar el Cuadro para Asignación de Personal para su aprobación, en un plazo de treinta (30) días posteriores a la aprobación del presente dispositivo.

Posteriormente a la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal, mediante Resolución Ministerial se aprobarán el Presupuesto Analítico de Personal y el Manual de Organización y Funciones.

Artículo 8°.- Disposición Complementaria Única.- Mediante Resolución Ministerial se dictará las medidas complementarias para la implementación de la Oficina de Personal en la Oficina General de Administración y de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos.

Artículo 9°.- Normas Derogadas
Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 10°.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.
Ministro de Salud

208541-5

Dejan sin efecto la R.M. N° 888-2004/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 378-2008/MINSA

Lima, 3 de junio de 2008

Vistos: los Expedientes N°s. 08-040775-002 y 08-048566-001; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 19-DGS, del 29 de enero de 1965, modificado por el artículo 1° del Decreto Ley N° 21798, se estableció que el reconocimiento oficial de las instituciones constituidas por profesionales de la medicina o de cualesquiera de sus ramas, con fines científicos, culturales o gremiales, se efectúa por Resolución Ministerial;

Que, por Resolución Ministerial N° 888-2004/MINSA, el Ministerio de Salud otorgó el reconocimiento oficial a la Asociación Médica Peruana y la inscribió en el Registro de Asociaciones de Profesionales de la Medicina;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que es competencia de rectoría sectorial del Ministerio de Salud en el Sistema Nacional de Salud, la articulación de recursos y actores públicos y privados, intra e intersectoriales, que puedan contribuir al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud;

Que, el otorgar reconocimiento oficial a una institución especializada implica necesariamente que su actuación debe estar acorde con los fines institucionales del Ministerio de Salud; toda vez que ésta se constituye en un organismo que coadyuva al desarrollo de las actividades inherentes a las competencias del Sector Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 183-2008-MINSA, se oficializó la Campaña de Vacunación para el Control Acelerado de la Hepatitis B, a nivel nacional, del 1 de abril al 30 de noviembre del año 2008, en el marco de los compromisos asumidos en la XIII Reunión sobre Enfermedades Prevenibles por Vacunación de la Región Andina y en la XVII Reunión sobre Enfermedades Prevenibles por Vacunación de la Región del Cono Sur;

Que, la Hepatitis B es una enfermedad prevalente en nuestro país, es por ello que se dispuso realizar el Plan Acelerado de Control de la Hepatitis B, disponiendo la vacunación a nivel nacional con tres (3) dosis de la vacuna contra Hepatitis B, a la población comprendida entre los dos años a diecinueve años, once meses y veintinueve días, en estricto cumplimiento de los Lineamientos de la Política de Salud;

Que, con Memorando N° 2015-2008-DGSP/MINSA, la Dirección General de Salud de las Personas ha informado que el Dr. Herbert Cuba García en su condición de Presidente de la Asociación Médica Peruana viene cuestionando la campaña de vacunación antes citada, mediante presentaciones televisivas en la ciudad de Arequipa, así como, exposiciones ante padres de familia y autoridades educativas en las ciudades de Ayacucho, Moquegua y Tacna; asimismo, es necesario precisar que el citado profesional médico se desempeña en la DISA V Lima Ciudad, como Supervisor de la citada Campaña, según consta en el Expediente N° 08-048566-001;

Que, las acciones antes señaladas atentan contra el logro de los objetivos trazados por el Ministerio de Salud, en la medida que se distorsionan los alcances de la Campaña de Vacunación para el Control Acelerado de la Hepatitis B, causando además un grave perjuicio al Estado;

Que, estando a lo expuesto se advierte que no existe coherencia entre las acciones realizadas por el Presidente de la Asociación Médica Peruana y la condición de ésta, como institución oficialmente reconocida por el Ministerio de Salud; por lo que resulta necesario dejar sin efecto tal reconocimiento;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Vice Ministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657;